

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



DESPACHO

COPIA No. \_\_\_\_\_ DE COPIAS

LUGAR:

FECHA: 17 de febrero 2006

**DIRECTIVA PERMANENTE**

No. 01 2006

**ASUNTO : ADICION A LA DIRECTIVA No.09 DE ABRIL 26 DE 2005 - POLITICA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL PARA LA FUERZA PUBLICA SOBRE LA PROTECCION Y PREVENCION EN SITUACIONES DE DESPLAZAMIENTO FORZADO POR LA VIOLENCIA**

**AL : Señor General**  
**CARLOS ALBERTO OSPINA OVALLE**  
Comandante General Fuerzas Militares  
Gn.-

Señor Mayor General  
**JORGE DANIEL CASTRO CASTRO**  
Director General Policía Nacional  
Ciudad

**1. OBJETIVO ALCANCE**

**a. Finalidad**

Fijar criterios y emitir órdenes al interior de la Fuerza Pública en materia de Protección y Prevención en situaciones de Desplazamiento Forzado por la Violencia.

**b. Referencias**

- 1) Sentencia de la Corte Constitucional T-025/2004 sobre atención a la población desplazada. – Auto 178.

**c. Vigencia**

A partir de la fecha de su expedición.

**2. INFORMACION**

La Corte Constitucional emitió la Sentencia T-025 de 2004, y los Autos 176, 177 y 178 de 2005, que contienen órdenes en los numerales tercero, cuarto, quinto y décimo cuarto, relacionados con los ordinales segundo, cuarto, quinto, octavo de la parte resolutive de la Sentencia, impartida para superar el estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado interno.

Teniendo en cuenta dichas órdenes y con el fin de dar cumplimiento a las mismas, se hace necesario adicionar la Directiva Permanente Ministerial No.9 del 26 de abril de 2005.

**3. EJECUCION**

**a. Misión General**

El Ministerio de Defensa Nacional, fija la política al interior de la Fuerza Pública en materia de Protección y Prevención en situaciones de Desplazamiento Forzado por la Violencia.

**b. Misiones Particulares**

**2) Comando General de las Fuerzas Militares y Dirección General de la Policía Nacional**

Teniendo como base las fases de intervención y líneas estratégicas establecidas por el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia (Decreto 250 del 7 de febrero de 2005), que son las que se enuncian a continuación:

## **Fases de Intervención:**

- Prevención y Protección
- Atención Humanitaria de Emergencia
- Estabilización Socioeconómica.

## **Líneas Estratégicas:**

- Acciones Humanitarias
- Desarrollo Económico Local
- Gestión Social
- Hábitat.

Las Fuerzas Militares y la Policía Nacional desarrollan las siguientes actividades:

### **2.1 Fase de Prevención y Protección (líneas estratégicas: acciones humanitarias y gestión social)**

2.1.9 El Comando General de las Fuerzas Militares y la Dirección General de la Policía Nacional, dispondrán que a través de las oficinas de acción integral y Derecho Humanos de las Fuerzas Militares y sus homólogas en la Policía Nacional, se reciban las quejas y solicitudes puntuales presentadas por la población desplazada, en aspectos que, de acuerdo con la misión constitucional, son de competencia exclusiva de la Fuerza Pública. En caso de que la queja o solicitud, no sea de competencia de la Fuerza Pública, el personal de dichas oficinas, brindará la orientación necesaria para que la población desplazada se dirija a la entidad competente a fin de que pueda atender la solicitud respectiva.

### **2.3 Fase de Estabilización Socioeconómica (línea estratégica: retornos y reubicación)**

2.3.1 El Comando General de las Fuerzas Militares y la Dirección General de la Policía dispondrá la conformación de una mesa de trabajo permanente, para evaluar la viabilidad de los retornos de la población desplazada, con el fin de que la Fuerza Pública proporcione las garantías de seguridad y protección cuando se den las condiciones para el retorno.

La Inspección General de las Fuerzas Militares coordinará la mesa de trabajo, la cual estará integrada por el Oficial de Inteligencia de la Jefatura de Operaciones Conjuntas, su

homólogo de la Policía Nacional. Además contará con la participación del Coordinador del Área de Retornos de la Agencia Presidencial para la Acción Social – Red de Solidaridad Social

La mesa de trabajo deberá entregar información mensual, sobre los niveles de riesgo en los procesos de retorno y reubicación, así como sobre los retornos realizados por la Fuerza Pública en coordinación con Acción Social al Ministro de Defensa de Nacional y a Acción Social - Red de Solidaridad Social.

El Comando General de las Fuerzas Militares y la Dirección General de la Policía Nacional, tendrán en cuenta los criterios e indicadores definidos, en el Anexo “B” de la presente Directiva, que permiten medir las condiciones de seguridad para adelantar los procesos de retorno, en los cuales, se debe tener en cuenta adicionalmente el concepto emitido por los respectivos Comandantes de las Unidades Militares y de Policía quienes son los que conocen las zonas y pueden dar una valoración de seguridad más precisa.

**c. Instrucciones de Coordinación**

- 11) El Comando General de las Fuerzas Militares y la Dirección General de la Policía Nacional imparten instrucciones, para que una vez esté implementada la base de datos por Acción Social, que contiene la información referente a peticiones, elevadas por la población desplazada, que son de competencia de la Fuerza Pública, se mantenga permanente actualizada y se emita un informe bimensual sobre el estado y actuaciones de la Fuerza Pública frente a estas solicitudes y quejas, al despacho del señor Ministro de Defensa Nacional.
- 12) El Comando General de las Fuerzas Militares y la Dirección General de la Policía Nacional, imparten instrucciones para contestar de fondo, de manera clara y precisa las peticiones que la población desplazada por la violencia presente. Teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Acuerdo Número 01 de 2005, por el cual se definen los criterios de respuesta a las peticiones presentadas por la población desplazada, aprobado por el Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada en diciembre de 2005, anexo a la presente Directiva.

- 13) El Comando General de las Fuerzas Militares y la Dirección General de la Policía Nacional, imparten instrucciones para implementar los correctivos que sean necesarios para ofrecer a las Organizaciones de Población Desplazada – O.P.D., representadas por los miembros de la Mesa Nacional de Fortalecimiento a O.P.D., la oportunidad de participar de manera efectiva, en la adopción de las decisiones relativas a la superación del estado de cosas inconstitucional, de conformidad con los criterios establecidos e el Acuerdo No.2 de diciembre de 2005, por el cual se definen los criterios de participación de las Organizaciones de Población Desplazada, aprobado por el Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada en diciembre de 2005, anexo a la presente Directiva.
  
- 14) El Comando General de las Fuerzas Militares y la Dirección General de la Policía Nacional, imparten instrucciones para que, con base en las matrices del Anexo “A” de la presente Directiva, que contienen las órdenes de la Corte Constitucional en el auto 178, así como, las metas a corto, mediano y largo plazo, indicadores de resultado, mecanismos de coordinación, mecanismos de evaluación y seguimiento e instrumentos de flexibilización de la oferta o mecanismos correctivos, sean actualizadas en forma bimensual y enviadas al despacho del Ministro de Defensa Nacional.
  
- 15) El Comando General de las Fuerzas Militares y la Dirección General de la Policía Nacional, imparten instrucciones para que se realicen las siguientes actividades, y se remita al despacho del Ministro de Defensa Nacional bimensualmente esta información, consolidada y organizada, que permitirá rendir a la Corte Constitucional los informes de avances respectivos:
  - a. Estadística bimensual sobre el incremento de pie de Fuerza para neutralizar y mitigar los efectos de los procesos y dinámicas de violencia que provocan el desplazamiento forzado, acompañada de análisis de impacto en razón de dicho incremento.
  - b. Estadística bimensual sobre las acciones desarrolladas con base en las Medidas Cautelares y/o provisionales decretadas por la Comisión y/o Corte Interamericana de Derechos Humanos a favor de comunidades expuestas al fenómeno del desplazamiento forzado.
  - c. Estadística bimensual sobre la participación activa en los Comités Nacionales, Municipales, Distritales y Departamentales del Sistema Nacional de Atención Integral a

la Población desplazada – SNAIPD. Al efecto se debe remitir las actas que se levanten en dichos Comités, indicando los resultados obtenidos de acuerdo a las tareas asignadas.

- d. Estadística bimensual de las acciones cívico-militares que se desarrollen con las comunidades desplazadas, acompañada de un análisis del impacto alcanzado.
- e. Estadística bimensual de las acciones y medidas de protección destinadas a neutralizar las circunstancias que han generado desplazamiento, indicando municipio o localidad expulsora y análisis de situación que permita determinar si es posible el retorno de la comunidad desplazada. Al efecto debe evaluarse en conjunto con las demás Fuerzas, la Policía Nacional, demás organismos de seguridad del Estado y las autoridades civiles de la zona expulsora las condiciones de orden público existentes en las regiones o localidades hacia las cuales pretende retornar la población desplazada.
- f. Estadística bimensual sobre las medidas y acciones adoptadas para brindar protección y seguridad a la población desplazada en las zonas de asentamiento provisional de las personas y familias desplazadas, es decir en los municipios o localidades receptoras.
- g. Estadística bimensual sobre acompañamiento de misiones humanitarias para el facilitamiento del paso de ayudas humanitarias a la población desplazada.
- h. Estadística bimensual del personal beneficiado con lo previsto en la Resolución No.181 de 2005, relacionada con la situación transitoria de la definición de la situación militar de los ciudadanos desplazados por la violencia (misión en cabeza de la Dirección de Reclutamiento y Movilización del Ejército Nacional).
- i. Estadística bimensual del personal capacitado en el tema de desplazamiento forzado en las Escuelas de Formación y Capacitación.
- j. Adelantar conjuntamente con Acción Social de la Presidencia de la República (antes Red de Solidaridad Social) acciones o procesos requeridos para efectuar el retorno o mejorar las condiciones para hacerlo posible, elaborando cuadro estadístico bimensual que soporte las acciones desplegadas para tal fin.
- k. Participar en los equipos interinstitucionales para la protección y defensa del desplazado y sus bienes patrimoniales. Rendir informe por cada participación.

#### **4. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS**

- a) Los gastos que se ocasionen en el cumplimiento de la presente Directiva, serán cubiertos por los presupuestos de cada Fuerza y de Policía.
- b) Las consecuencias legales y disciplinarias que genere el incumplimiento de la presente Directiva, se endilgarán también a quienes por su competencia estén en la obligación de transmitir la información que en esta se solicita.

**CAMILO OSPINA BERNAL**  
Ministro de Defensa Nacional

**“UNION Y CAMBIO”**

[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)

- Anexo A:** Matrices ordenes Auto 178 – Sentencia T-025 /2004 Corte Constitucional
- Anexo B:** Criterios e indicadores para medir condiciones de seguridad para los procesos de retornos
- Anexo:** Acuerdo No.01 de diciembre de 2005
- Anexo:** Acuerdo No.02 de diciembre de 2005

## **DISTRIBUCION**

- ORIGINAL :** DESPACHO
- COPIA 01 :** COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
- COPIA 02 :** DIRECCION GENERAL POLICIA NACIONAL
- COPIA 03 :** GRUPO DE DERECHOS HUMANOS
- COPIA 04 :** CORTE CONSTITUCIONAL
- COPIA 05 :** ACCION SOCIAL

**AUTENTICA :**

**HERNAN SANIN POSADA**  
Viceministro de Asuntos Políticos y  
Temática Internacional

Elaboró: Mery Lucia Garcia Parra/Grupo DDHH y DIH

Vo.Bo. TC. Juan Carlos Gómez Ramírez  
Coordinador Grupo Derechos Humanos y DIH

**“UNION Y CAMBIO”**

[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)